

## X

### SOBRE EL SIGNIFICADO DE LA VOZ “CONSTITUCIONALISTA”\*

Si revisamos el *Diccionario de la lengua española*, veremos que este vocablo no existe, pero se advierte que es un derivado que tiene que ver con constitución y con constitucionalidad. Por otro lado, *constitución* tiene varios significados, entre ellos el fisiológico, el atmosférico, el geográfico, el eclesiástico, el universitario, etcétera. Recordemos que el egregio Unanue en su célebre obra sobre el clima de Lima, habla de la constitución médica. El mismo significado jurídico de constitución era otro en la antigua Roma (como lo era el significado del Senado), y otro es también en otros ámbitos, como cuando se habla de la constitución de una sociedad mercantil. Pero en sentido estricto jurídico-político, y más en concreto en derecho público, la Constitución tiene un significado específico como ley suprema, ley fundamental o código político de una determinada sociedad. En tal sentido, constitucionalista es aquella persona, aquella actitud o aquella situación, que está apegada a la Constitución y sigue su huella. En el caso concreto de las personas, ello indica que se trata de las que de una u otra forma están marcadas, en pensamiento o acción, por la Constitución Política del Estado. En sentido amplio, puede considerarse como constitucionalista a todo aquel que rinde culto a la Constitución, cree en ella, es su defensor y en consecuencia, se preocupa por sus avatares. Por tanto, haber puesto el nombre de *El Constitucionalista* a una publicación periódica que se dedica precisamente a dar cuenta de aspectos, hechos, notas y novedades doctrinarias en materia constitucional, es un gran acierto.

Quizá por ello no esté de más hacer algunos apuntes sobre quién debe ser considerado como constitucionalista. En una primera aproxima-

\* Publicado en *El Constitucionalista*, Lima, núm. 1, agosto de 1995.

ción muy general y nada rigurosa, es indudable que como tal se considera a todo aquel que, de cualquier manera, en pensamiento, palabra u obra, demuestra apego, respeto o simpatía por la Constitución del Estado. Pero esta explicación es genérica y merece ser sometida a un mayor afinamiento. Intentaré hacer una clasificación que ya he adelantado en otro lugar, y sobre la que aquí quiero volver.

En primer término tenemos el sentido pragmático de la voz *constitucionalista*. Es decir, todo aquel que de palabra u obra, demuestra una actitud o comportamiento constitucionales. Esto puede ser claro en los funcionarios de un gobierno, en la línea de un periódico o en la actividad de un caudillo o de un político (como lo fue Vicente Morales y Duárez en las Cortes de Cádiz, y a quien puede considerarse nuestro primer constitucionalista). Además hay que tener presente las variantes existentes. Por ejemplo, en su primer periodo, Piérola actuó como dictador (1881). No así en su segundo gobierno (1895-1899) que lo que hace de acuerdo con la Constitución vigente, de manera ejemplar.

El segundo caso es el constitucionalista en sentido coloquial, que es en rigor el *bon connaisseur* del derecho constitucional. Quien tiene información sobre esta disciplina, o relación con cierta actividad vinculada con el derecho constitucional, sin ser necesariamente un experto. Un tercer sentido es el constitucionalista profesional. Generalmente aquí estamos ante abogados que se desempeñan en el ejercicio profesional en materias fundamentalmente constitucionales, que si bien en nuestro país no da mucho campo para actuar, si sucede en otros países, como es el caso de Argentina, Brasil, México y Estados Unidos, para referirnos sólo a nuestra América. Así, el abogado puede dedicarse a temas constitucionales, y aún más, le ocupan gran parte de su tiempo, y a veces vive de dicha problemática. Ello por cierto exige una cierta preparación y estar informado de la disciplina.

Finalmente, en cuarto y último lugar, el constitucionalista académico, es quien lee, medita, investiga y publica artículos, ensayos, monografías y libros en materia constitucional, con severa óptica científica. Por cierto, no se trata sólo de publicar, pues muchos son los que publican con propósitos diversos. Lo distintivo es su carácter de investigador o de alta divulgación, y accesoriamente el hecho de publicar.

Todos ellos son constitucionalistas. Sin embargo, los dos primeros pueden ser calificados como constitucionalistas en sentido amplio, el considerado en tercer lugar, como constitucionalista en sentido estricto, y el ubicado en último lugar, en sentido estrictísimo.

Problema aparte es el relacionado con los que enseñan o los que publican artículos, monografías o libros sobre derecho constitucional y de carácter no riguroso. A ambos en sentido amplio puede considerárseles como constitucionalistas, pero falta ver en cual de las categorías ubicarlos. Así, en cuanto a la docencia, este es un dato que puede presentarse en cualesquiera de las cuatro categorías antes indicadas. Es decir, todos ellos pueden estar vinculados o relacionados con la docencia. Esta no es un rango distintivo, sino una diferencia que amerita. En cuanto a los que escriben textos no rigurosos, pueden ser ubicados en las primeras tres categorías; no así en la cuarta que hemos reservado al investigador y científico de alta divulgación. Tampoco aquí, como en el caso de la docencia, el hecho mismo de publicar es significativo, pero sin lugar a dudas refuerza la labor desempeñada.

De lo anterior se desprende que la docencia y la publicación por sí solas, aunque importantes, no son definitorias de lo que consideramos constitucionalista en las cuatro modalidades que en forma convencional hemos adoptado. Pero sirven para realzar el desempeño de cada cual.